

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 234**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 29 DE OCTUBRE DE 2021**

**LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

**SANCIONA:**

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE CONTRATACIÓN DE ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO CON EL FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL (FNDR) PARA EL PROGRAMA "FINANCIAMIENTO DE APOYO A LA REACTIVACION DE LA INVERSION PUBLICA" FARIP**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).**- La presente Ley Departamental tiene por objeto regular la autorización de contratación de endeudamiento público interno con el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y pago del servicio de la deuda a contratarse de conformidad al Decreto Supremo Nº 4575 de fecha 25 de agosto del 2021.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).**- La presente Ley se basa en las competencias exclusivas sobre la elaboración, aprobación y ejecución de sus programas de operaciones y presupuesto, así como sobre Fondos Fiduciarios, Fondos de Inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Departamentales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 300 parágrafo I numerales 26) y 27) de la Constitución Política del Estado, artículo 108 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa, Ley Nº 1178 SAFCO y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).**- Esta Ley se aplicará a todas las personas naturales o jurídicas en la jurisdicción departamental y especialmente, a los servidores públicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**CAPÍTULO II**  
**CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO**

**ARTÍCULO 4 (DECLARACION).**- Mediante la presente Ley se DECLARA como prioritario el financiamiento de proyectos dentro del Programa de "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" (FARIP).

**ARTICULO 5 (AUTORIZACION).**- Se autoriza al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz solicitar al Fondo Nacional de Desarrollo Regional-FNDR un préstamo de Bs. 377.825.561,59 (Trescientos Setenta y Siete Millones Ochocientos Veinticinco Mil Quinientos Sesenta y Uno, 59/100 bolivianos) para financiar los proyectos priorizados en coordinación con el Ministerio de Planificación del Desarrollo a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, dentro del Programa "Financiamiento de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública" (FARIP).

**ARTÍCULO 6 (CONTRATO DE PRÉSTAMO).**- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para que efectúe las gestiones necesarias de financiamiento ante el Fondo Nacional de Desarrollo Regional y la firma del respectivo Contrato de Préstamo, el mismo que no requerirá su posterior ratificación por parte de éste Ente Deliberante, toda vez que su suscripción cuenta con la aprobación correspondiente del mismo.

**ARTÍCULO 7 (REASIGNACION DE RECURSOS).**- Se autoriza Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a realizar la reasignación de recursos en el marco del Contrato de Préstamo y conforme a la priorización de proyectos.

**ARTÍCULO 8 (PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA).**- Se autoriza a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz a comprometer el pago del servicio de la deuda, para lo cual se instruye al Ejecutivo Departamental que a través de sus instancias correspondientes realice todas las modificaciones presupuestarias necesarias y su inclusión en el POA, mismas que deberán ser informadas inmediatamente a la Asamblea Departamental.

**ARTÍCULO 9 (GARANTÍAS).**- El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, se adhiere al régimen de garantías del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, por lo que AUTORIZA al FNDR a proceder con el débito automático u orden de pago de sus cuentas corrientes fiscales según procedimiento, en caso de que el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz no cumpla con las obligaciones contraídas en el marco del Contrato de Préstamo suscrito con el FNDR, en aplicación al artículo 10 del Decreto Supremo N° 4575.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.**- Se encomienda al Ejecutivo Departamental remitir la presente Ley a conocimiento del FNDR y Ministerios que correspondan del nivel Central del Estado, acompañada de la documentación técnica y legal requerida para la contratación del endeudamiento público interno.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.**- El Ejecutivo Departamental será responsable de la ejecución y cumplimiento de esta Ley a través de la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Justicia.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.**- Se derogan y se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.**- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

Es sancionada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemicycle de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

Fdo. ZVONKO MATKOVIC RIBERA, Asambleísta Presidente.

Fdo. Jessica Paola Aguirre Melgar, Asambleísta Secretaria General.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**FDO. LUIS FERNANDO CAMACHO VACA**